

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se conceden los siguientes suplementos de crédito por un importe total de cuarenta y nueve millones treinta mil pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad»:

Al capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo once, «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias»; concepto ciento doce; subconcepto uno, «Cuerpo General de Policía»; cuarenta y siete millones cuatrocientas cuatro mil pesetas, para satisfacer los devengos, del año actual a las nuevas plazas incrementadas por la Ley veinticinco mil novecientos sesenta y nueve

Al capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; concepto doscientos cincuenta y tres; subconcepto uno, «Adquisición, reparación y conservación de armamento y municiones para el Cuerpo General de Policía y Escuela General de Policía»; doscientas mil pesetas (crédito por una sola vez).

Y al capítulo seis, «Inversiones reales»; artículo sesenta y cuatro, «Armamentos»; concepto seiscientos cuarenta y uno, «Para nuevas adquisiciones del Cuerpo General de Policía»; un millón cuatrocientas veintiséis mil pesetas (crédito por una sola vez).

**Artículo segundo.**—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED A

*1969*  
**LEY 108/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito al Ministerio de la Gobernación, por 57.000.000 de pesetas con destino a satisfacer atenciones de personal contratado de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, con anulación del mismo importe en otros créditos de inversiones de dicho Centro directivo.**

El incremento que de forma constante experimentan los servicios dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación hace indispensable contratar personal que cubra estas necesidades en tanto se modifican determinadas plantillas de aquel Centro, una vez que se ultimen los estudios que con tal fin se realizan.

Para atender al aumento de gasto que ha de producir la contratación del citado personal, el Ministerio de la Gobernación ha iniciado un expediente para habilitar recursos suplementarios que con el fin de no aumentar las dotaciones totales del Departamento se compensará, con anulación en otros conceptos del presupuesto en vigor del mismo que permiten economía. En el expediente consta el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de cincuenta y siete millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete «Personal eventual, contratado y varios»; concepto ciento setenta y dos, «Personal contratado.—Para pago de los devengos correspondientes al personal de esta clase de los diferentes servicios del Ministerio, y con destino a la contratación de persona para los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación».

**Artículo segundo.**—Se anula la suma total de cincuenta y siete millones de pesetas en la misma Sección dieciséis «Ministerio de la Gobernación», y con arreglo al siguiente detalle:

Concepto	Expresión del gasto	Importe
6.09 611	«Creación de edificios, pabellones y Centros de clasificación (comunicaciones)»	4.081.934
6.08 612	«Ampliación, racionalización y mejora de edificios, pabellones y Centros de clasificación de comunicaciones»	6.138.471
6.09 621	«Enlaces terrestres»	81.176
6.09 632	«Grandes reformas y reparaciones de coches-correos»	1.136.949
6.10 611	«Creación de centrales de conmutación y equipos de transmisión»	45.561.470
	Total	57.000.000

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED A

*1969*  
**LEY 109/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito al Ministerio de Educación y Ciencia, de 30.000.000 de pesetas, como mayor subvención del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sus Divisiones y Patronatos, con destino a incrementar el personal investigador durante el presente ejercicio, y aumento de la de 1970 en 117.702.696 pesetas, con la misma finalidad.**

La aplicación del Decreto doscientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de once de febrero, sobre aumento de personal investigador al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sus Divisiones y Patronatos, supone un mayor gasto que requiere, para cubrirlo, incrementar la subvención que a los mismos otorgan los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Con esta finalidad el Ministerio de Educación y Ciencia ha instruido un expediente de concesión de suplemento de crédito que en su trámite reglamentario, ha obtenido dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de treinta millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; servicio cero tres, «Dirección General de Enseñanza Superior e Investigaciones»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veinticinco, «Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Para el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sus Divisiones y Patronatos», con destino específico a la creación de personal investigador.

**Artículo segundo.**—Se dispone el incremento de la subvención otorgada al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para el año mil novecientos sesenta en la suma de ciento diecisiete millones setecientos dos mil seiscientos noventa y seis pesetas, para hacer frente a las referidas atenciones durante dicho año.

**Artículo tercero.**—El importe a que asciende el suplemento de crédito que se concede por el artículo primero se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED A